

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

RECIBIDO
25 MAR 2024
19:10hs

SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento lo dispuesto en los artículos 59 Fracciones I, II y XIV; y 113 Fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; los artículos 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 71, 72 y 89, Y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con el siguiente antecedente y consideración.

Por este medio se solicita se sirva incluir en el orden del día de la siguiente sesión el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueba la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024 del MUNICIPIO de MAGDALENA PEÑASCO, DISTRITO DE TLAXIACO, OAXACA.

Por la atención, le reitero mis respetos.



DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARIO
EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO
DISTRITO XIV
OAXACA DE JUÁREZ (ZONA NORTE)

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ
CERVANTES
INTEGRANTE

ATENTAMENTE:
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR
VÁSQUEZ
INTEGRANTE

San Raymundo Jalpan Oax., a 26 de marzo de 2024

Dictamen: 1073

Asunto: Expediente 1358 del Municipio de MAGDALENA PEÑASCO, DISTRITO DE TLAXIACO, OAXACA.

Iniciativa de Ley de Ingresos 2024.

25 MAR 2024
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Asunto: Dictamen: 1073

Expediente número: 1358

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, DEL MUNICIPIO DE: MAGDALENA PEÑASCO, DISTRITO DE TLAXIACO, OAXACA.

HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento lo dispuesto en los artículos 59 Fracciones I, II y XIV; y 113 Fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; los artículos 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 71, 72 y 89, Y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con el siguiente antecedente y consideración:

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha 28 de noviembre del año dos mil veintitrés, se recibió en la secretaria de Servicios Parlamentarios, el proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de MAGDALENA PEÑASCO, DISTRITO DE TLAXIACO, OAXACA.

DIP. FREDDY GIL
SECRETARÍA

DIP. ALFONSO
SECRETARÍA

1

DIP. LUIS ALVARO
SECRETARÍA

DIP. VICTORIA
SECRETARÍA

DIP. ANGELO
SECRETARÍA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

2. Con fecha 6 de diciembre del dos mil veintitrés se turnó por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca del Estado, a esta Comisión y fue recibida mediante oficio signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios el 11 de diciembre de dos mil veintitrés; por el que remitió para su estudio, análisis y dictaminación la iniciativa con proyecto de decreto de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, del municipio siguiente **MAGDALENA PEÑASCO, DISTRITO DE TLAXIACO, OAXACA.**

3. Que una vez recibida la Ley de Ingresos Municipal mencionada en el punto uno; la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda, convocó a las Diputadas y los Diputado integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda a diversas reuniones de trabajo, en las que fue estudiada y analizada.

4. Que con fecha veinte de diciembre de dos mil veintitrés la SEXAGESIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, acordó otorgar un plazo de noventa días hábiles, contados a partir del día de la aprobación del presente acuerdo, para que se presenten los dictámenes correspondientes de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio 2024 de los diversos municipios de la Entidad, mediante el acuerdo 969.

TEMA Y RESUMEN DEL CONTENIDO DE LA INICIATIVA:



DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR

DIP. JOSÉ ALFONSO
SILVA ROMO

DIP. FERNANDO
CABALLERO NAVARRO

DIP. NAYELIA
GARCÍA TORRES

DIP. ANGÉLICA
RODRÍGUEZ
MELCHOR VÁSQUEZ

2

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

ARCO NORMATIVO

FEDERAL

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Normatividad: artículo 14 Primero y segundo Párrafo, artículo 16 primer párrafo, artículo 31 fracción IV, artículo 115 fracción II primer párrafo y fracción IV, inciso c).

Texto

Artículo 14. A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo.

Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos:

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y



DIP. FREDY GIL
PINEDA GÓPAR
SECRETARIO

DIP. ALFONSO
SILVAREMO
SECRETARIO

DIP. OSCAR
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REMA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROLIO
MELCHIOR VASQUEZ
INTEGRANTE

3

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

- I. ...
- II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.
- III. ...
- IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:
 - c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

Normatividad: artículo 46, artículo 48, artículo 60, artículo 61 fracción I

Texto:

Artículo 46. En lo relativo a la Federación, los sistemas contables de los poderes Ejecutivo Legislativo y Judicial, las entidades de la Administración Pública Paraestatal y los órganos autónomos, permitirán en la medida que corresponda, la generación periódica de los estados y la información financiera que a continuación se señala:

- I. Información contable, con la desagregación siguiente:
 - a) Estado de actividades;
 - b) Estado de situación financiera;
 - c) Estado de variación en la hacienda pública;
 - d) Estado de cambios en la situación financiera;
 - e) Estado de flujos de efectivo;
 - f) Informes sobre pasivos contingentes,
 - g) Notas a los estados financieros;
 - h) Estado analítico del activo, e



DIP. FRENDA GIL
PINEDA BOGAR

DIP. ALFONSO
MARTINEZ RANG

DIP. ALFONSO
CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA GILBERTA
JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGELO CAROLIO
MELCHOR VASQUEZ

4

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

II. Información presupuestaria con la desagregación siguiente que a continuación se señala:

a) Estado analítico de ingresos, del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto, Incluyendo los ingresos excedentes generados;

b) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del que se derivan las clasificaciones siguientes:

1. Administrativa
2. Económica
3. Por objeto del gasto, y
4. Funcional

El estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos deberá identificar los montos y adecuaciones presupuestarias y subejercicios por ramo y programa;

Artículo 48. En lo relativo a los ayuntamientos de los municipios o los órganos político administrativos de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y las entidades de la Administración Pública Paraestatal municipal, los sistemas deberán producir como mínimo, la información contable y presupuestaria a que se refiere el artículo 46, fracciones incisos a), b), c), d) e), g) y h), y II, incisos a) y b) de la presente Ley.

Artículo 60. Las disposiciones aplicables al proceso de integración de las leyes de ingresos, los presupuestos de egresos y demás documentos que deban publicarse en los medios oficiales de difusión, se incluirán en las respectivas páginas de Internet.

Artículo 61. Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

I. Leyes de Ingresos:



DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
SECRETARIO

DIP. ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARIO

5

DIP. JUAN CARLOS
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CRIVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MEICHO VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación, así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre estos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS

Normatividad: artículo 18, párrafos primero, segundo y tercero y fracción I.

Artículo 18. Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de

DIP. FREDY GIL
PINEDA GONZALEZ

DIP. ALFONSO
AROMO

DIP. JUAN CARLOS
CABALLERON VARRO

DIP. IRMA GARCIA
JIMENEZ GERVANTES

DIP. ANGELICA
GARCIA MELCHOR VASQUEZ

6

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

LEY DE COORDINACIÓN FISCAL

Normatividad: artículo 1, artículo 2, Artículo 2-A., Artículo 3-B., Artículo 4o-A., Artículo 4o-B, artículo 25,

Texto.

Artículo 1. Esta Ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases organización y funcionamiento.

Artículo 2. El Fondo General de Participaciones se constituirá con el 20% de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio.

La recaudación federal participable será la que obtenga la Federación por todos sus impuestos, así como por los derechos de minería, disminuidos con el total de las devoluciones por dichas contribuciones y excluyendo los conceptos que a continuación se relacionan:

- I. ...
- II. El impuesto sobre la renta por concepto de salarios y, en general, por la prestación de un servicio personal subordinado causado por los servidores públicos de la Federación, de las entidades

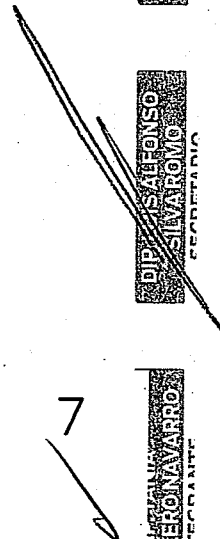
DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR

DIP. SALFONSO
SILVANO

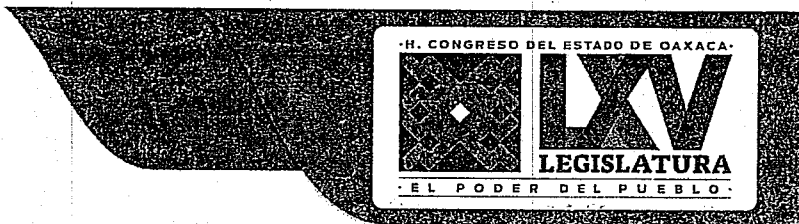
DIP. CABALLERON NAVARRO

DIP. REYNOLDA VICTORIA
JIMENEZ ERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

federativas, de los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, así como de sus organismos autónomos y entidades paraestatales y paramunicipales

- III. La recaudación total que se obtenga de los derechos a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de la Ley Federal de Derechos;

Artículo 2-A.- En el rendimiento de las contribuciones que a continuación se señalan, participarán los Municipios, en la forma siguiente:

I.- En la proporción de la recaudación federal participable en la forma siguiente: 0.136% de la recaudación federal participable, a aquellos Municipios colindantes con la frontera o los litorales por los que se realicen materialmente la entrada al país o la salida de él de los bienes que se importen o exporten, siempre que la entidad federativa de que se trate celebre convenio con la Federación en materia de vigilancia y control de introducción ilegal al territorio nacional de mercancías de procedencia extranjera y en dichos convenios se establezcan descuentos en las participaciones a que se refiere esta fracción, en los casos en que se detecten mercancías de procedencia extranjera respecto de las cuales no se acredite su legal estancia en el país.

...

Artículo 3-B.- Las entidades adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal participarán al 100% de la recaudación que se obtenga del impuesto sobre la renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en las dependencias de la entidad federativa, del municipio o demarcación territorial del Distrito Federal, así como en sus respectivos organismos autónomos y entidades paraestatales y paramunicipales, siempre que el salario sea efectivamente pagado por los entes mencionados con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales.

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GONZALEZ

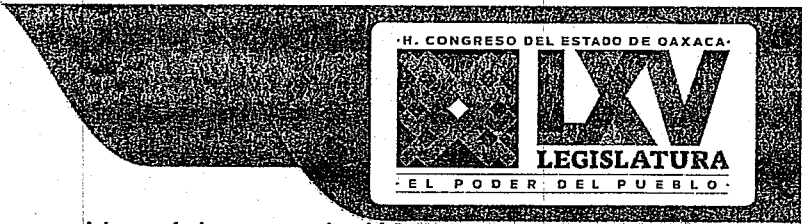
DIP. SALVADOR
SILVA ROMO

DIP. ESTEBAN
CABALLERON VARRIO

DIP. HELENA
JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA
MELCHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Para efectos del párrafo anterior, se considerará la recaudación que se obtenga por el Impuesto sobre la Renta, una vez descontadas las devoluciones por dicho concepto.

Asimismo, para que resulte aplicable lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, las entidades deberán enterar a la Federación el 100% de la retención que deben efectuar del Impuesto sobre la Renta correspondiente a los ingresos por salarios que las entidades paguen con cargo a recursos federales.

Las entidades deberán participar a sus municipios o demarcaciones territoriales, el 100% de la recaudación del impuesto al que se refiere el párrafo primero de este artículo, correspondiente al personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en el municipio o demarcación territorial de que se trate.

Artículo 4o-A.- La recaudación derivada de la aplicación de las cuotas previstas en el artículo 2o-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, se dividirá en dos partes:

I. Del total recaudado 9/11 corresponderá a las entidades federativas en función del consumo efectuado en su territorio, de acuerdo con la información que Petróleos Mexicanos y los demás permisionarios para el expendio al público y la distribución de gasolinas y diésel proporcione a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, complementada, en su caso, con la información del Servicio de Administración Tributaria y de la Comisión Reguladora de Energía, siempre y cuando se encuentren adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

Artículo 4o-B. El Fondo de Extracción de Hidrocarburos estará conformado por los recursos que le transfiera el Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, en términos del artículo 91 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo 25. Con independencia de lo establecido en los capítulos I y IV de esta Ley respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal y en su caso de los

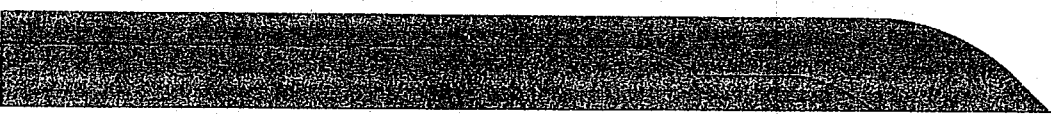
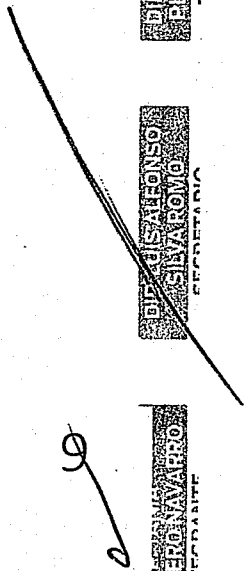
DIP. REDDY CIL
PINEDA GÓPAR

DIP. BISA FERNANDEZ
SILVA ROMO

DIP. GONZALEZ
CABALLERO NAVARRO

DIP. FERRAN VICTORIA
JIMENEZ GERVANES

DIP. ANGELICA TELCIG
MEJCHOR VASQUEZ



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Municipios condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta ley, para los Fondos siguientes objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley para los fondos siguientes:

- I. ...
- II. ...
- III. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social;
- IV. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones territoriales del Distrito Federal. . Norma para Armonizar la Presentación de la Información Adicional a la Iniciativa de la Ley de Ingresos, emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

NORMA PARA ARMONIZAR LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN ADICIONAL A LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS.

Normatividad: Norma 1, norma 2.

- 1. Establecer la estructura y contenido de la información adicional que se incluirá en las Leyes de Ingresos para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.
- 2. Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para la Federación, entidades federativas y los municipios y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

ESTATAL

CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

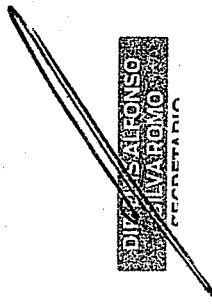
Normatividad: artículo 113 fracción II.

Texto:

Artículo 113.- El Estado de Oaxaca, para su régimen interior, se divide en Municipios libres que están agrupados en distritos rentísticos y judiciales.

DIP. REDDY GIL
DIP. NEDA GONZALEZ

DIP. ALFONSO
DIP. JAVIER ROMO

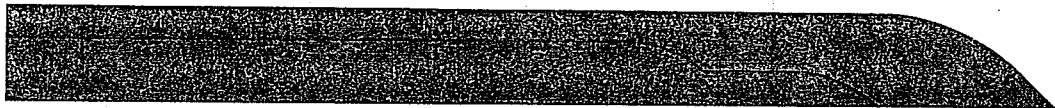


DIP. ANA
DIP. CABALLERONAVARRO

10

DIP. VICTORIA
DIP. JIMEN GERVANTES

DIP. ANGELO CAROCCIO
DIP. MICHELOR CASQUEZ



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Los Municipios se erigirán y suprimirán de conformidad con las disposiciones contenidas en las fracciones VII y VIII del Artículo 59 de esta Constitución.

Los Municipios tienen personalidad jurídica propia y constituyen un nivel de gobierno.

- I. ...
- II. Los Municipios a través de sus Ayuntamientos, administrarán libremente su hacienda, la cual se compondrá de sus bienes propios y de los rendimientos que éstos produzcan, así como de las contribuciones e ingresos que la Legislatura del Estado establezca a su favor y en todo caso:
 - a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Los Municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

- b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados, y
- c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Las leyes locales no establecerán exenciones o subsidios respecto de las mismas contribuciones, a favor de personas físicas o morales, ni a instituciones oficiales o privadas. Sólo los bienes del dominio público de la Federación, de los Estados o de los Municipios estarán exentos de dichas contribuciones, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

LEY DE DEUDA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE OAXACA

Normatividad: artículo 16 fracción I.

DIP. FERNANDO GIL
SECRETARÍA DE HACIENDA

DIP. ALFONSO
SECRETARÍA DE HACIENDA

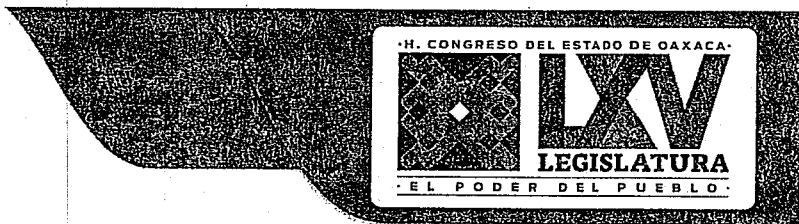
11

DIP. FERNANDO VARRO
SECRETARÍA DE HACIENDA

DIP. ANA VICTORIA
SECRETARÍA DE HACIENDA

DIP. ANGEL CAROCCIO
SECRETARÍA DE HACIENDA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Texto:

Artículo 16. Corresponde a los Municipios, en materia de Deuda Pública:

- I. Incluir en los proyectos de Ley de Ingresos correspondientes el monto de Financiamiento u Obligaciones;

LEY DE COORDINACION FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA

Normatividad: artículo 1.

Texto:

Artículo 1. La presente Ley es de interés público y regula las relaciones fiscales del Estado de Oaxaca con sus Municipios y tiene por objeto:

- I. Coordinar el Sistema Fiscal del Estado y sus Municipios en torno a la coordinación fiscal con la Federación;
- II. Establecer las reglas para la distribución de las Participaciones Fiscales Federales que correspondan a las haciendas públicas municipales, atendiendo a lo que establece al respecto el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Coordinación Fiscal;
- III. Definir las bases que regulan los Fondos de Aportaciones Federales que corresponden a los Municipios, de acuerdo con el Capítulo V de la Ley de Coordinación.
- IV. Transparentar la asignación y aplicación de las Participaciones y Aportaciones Federales que se ministre al Estado y Municipios, y
- V. Constituir los organismos en materia de coordinación fiscal, definir su organización,

LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA

Normatividad: artículo 4

Texto:

Artículo 4. Es atribución de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado proponer las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos derechos contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y aquellas contribuciones especiales que

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GONZALEZ
SECRETARÍA

DIP. JESALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARÍA

12

DIP. JUAN MANUEL
CABALLERO NAVARRO
SECRETARÍA

DIP. REYNOLDO
JIMENEZ GERVANTES
SECRETARÍA

DIP. ANGELICA FLORES
MELGORIAS VASQUEZ
SECRETARÍA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

apruebe la Legislatura del Estado en las Leyes de Ingresos Municipales respectivas.

LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA

Normatividad: artículo 43 fracción XXI, artículo 47n fracción XVI, artículo 68 fracción IX, artículo 95 fracción VI, artículo 123.

Texto:

Artículo 43. Son atribuciones del Ayuntamiento:

I al XX. ...

XXI.- Elaborar y presentar en forma digital editable ante el Congreso del Estado, a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que deberá regir durante el año fiscal siguiente. En lo que respecta a la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que se aplicará en el Primer Año de Ejercicio Constitucional, deberá aprobarse por el Ayuntamiento en funciones a propuesta del Presidente Municipal entrante que asumirá el cargo el primero de enero del año que corresponda. Misma que deberá de cumplir con los requisitos establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable y demás disposiciones legales aplicables.

XXII al XCV. ...

Artículo 47. Los acuerdos de sesión de Cabildo se tomarán de forma transparente, por mayoría simple o calificada de sus integrantes. Se entenderá por mayoría simple, la votación de la mitad más uno de los miembros del Ayuntamiento. Por mayoría calificada, la votación de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento. Se requiere el voto de la mayoría calificada para dictar los siguientes acuerdos:

I a XV. ...

XVI.- Aprobar los proyectos de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez;

XVII a XX. ...

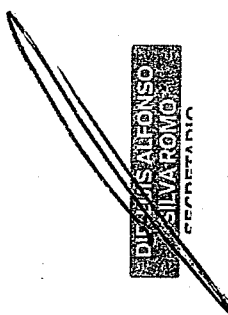
DIP. FREDY GIL
PINEDA GÓPAR

DIP. JOSÉ ALFONSO
SILVA ROMO

DIP. FRANCISCO
CABALLERO VARRÓ

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ



13

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 68. El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:

I al VIII. ...

IX.- Proponer al Ayuntamiento los proyectos de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos con base en la perspectiva de género y atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, igualdad y no discriminación, así como a los presupuestos realizados por las comisiones, de conformidad con la fracción VII del artículo 55 de esta Ley y 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca;

X al XXXV. ...

Artículo 95. Son atribuciones del Tesorero Municipal:

I al V. ...

VI.- Proponer al Presidente Municipal en tiempo y forma los anteproyectos de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

VII al XXIV.- ...

Artículo 123. La iniciativa de la Ley de Ingresos Municipal, se deberán elaborar por el Ayuntamiento con estricto apego a los principios constitucionales de austeridad. Planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a las disposiciones contenidas en las leyes y decretos fiscales federales, estatales y municipales que resulten aplicables y con base en los convenios respectivos. La iniciativa de Ley de Ingresos municipales deberá aprobarse por la mayoría calificada del cabido para su presentación como iniciativa de Ley ante el Congreso del Estado a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año.

CODIGO FISCAL MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA

Normatividad: artículo 12, 13 y 70.

Artículo 12. El monto de las contribuciones, aprovechamientos y demás créditos fiscales, así como de las devoluciones a cargo del fisco municipal,

DIP. ERIBDY GIL
PINEDA GONZALEZ

DIP. JUAN ALFONSO
MARTINEZ GONZALEZ

DIP. JUAN CARLOS
CABALLERON VARGAS

DIP. RENATA CROCHIA
JIMENEZ SERRANTES

DIP. ANGEL CAROLINO
MELCHOR VASQUEZ

14

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país.

Esta actualización deberá realizarse desde la fecha en que el pago debió efectuarse, y hasta que el mismo se realice, tratándose de devolución la actualización comprenderá el periodo desde el mes en que se realizó el pago de lo indebido y hasta aquel en que la devolución esté a disposición del contribuyente. Para los fines de la actualización de que prevé este artículo, a las cantidades que se deban actualizar, se aplicará el factor de actualización que se obtenga dividiendo el INPC del mes anterior al más reciente del periodo que deba actualizarse, entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo. Las actualizaciones a que se refiere este artículo, no se realizarán por fracciones de mes.

Artículo 13. Cuando no se paguen las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales municipales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectúe; además deberá pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco municipal por la falta de pago oportuno

Artículo 70. El saldo no cubierto en el pago a plazos se actualizará y causará recargos, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 13 de este Código desde la fecha en que se haya efectuado el último pago conforme a la autorización respectiva.

Los pagos efectuados durante la vigencia de la autorización, se deberán aplicar al periodo más antiguo en el siguiente orden:

- I. Recargos generados por el financiamiento de los pagos en parcialidades y por falta de pago oportuno;
- II. Accesorios en el siguiente orden:
 - a) Multas;
 - b) Gastos extraordinarios;
 - c) Gastos de ejecución; y
- III. Monto de las contribuciones omitidas, a las que hace referencia el inciso a) de la fracción II del artículo 66 de este Código.

DIP. REDDY GIL
PINEDA GÓPAR

DIP. ALFONSO
SILVANO

DIP. ALVARO
CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNOLDO
VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGELICA
RODRIGUEZ
MELCHOR VASQUEZ

15

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

POLITICA DE INGRESOS

La política de ingresos aplicable para el ejercicio 2024 en el municipio de Magdalena Peñasco, Tlaxiaco, Oaxaca, se centra en priorizar el crecimiento de los ingresos que percibe el municipio, para incrementar el índice de recaudación de la Tesorería municipal, respecto de los ejercicios pasados y mantener la tasa de recaudación en crecimiento para los próximos años, para garantizar la ejecución del gasto público en programas y acciones que beneficien directamente a la localidad.

Dentro de las acciones recaudatorias y estrategias de la presente ley comprenden:

- Mejorar incentivos para la recaudación del impuesto predial aplicando:
 - Descuentos en los 2 primeros meses el en impuesto predial.
 - Descuentos del 50% para personas jubiladas, pensionados y pensionistas.
 - Descuento del 50% hasta un 100% dependiendo de la cantidad de servicios prestados a la comunidad.
- Implementar controles para hacer transparentes las funciones de los servidores públicos.
- Trabajar de manera conjunta con las agencias Municipales, de Policía y Núcleos Rurales para que sus habitantes acudan a la tesorería municipal a contribuir, así mismo se le solicita reportar sus ingresos fiscales para reflejar la recaudación real del municipio.
- Actualizar la base de contribuyentes para que todas las personas físicas y morales a las cuales aplique la presente Ley contribuyan a las arcas del Municipio.
- Dar cumplimiento a la entrega de información sobre el Impuesto Predial y los Derechos de agua potable y alcantarillado.

DIP. REDDY GIL
DIP. NEDY GÓPAR
INTEGRANTE

DIP. SALVADOR
DIP. SILVANO
INTEGRANTE

DIP. CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNOLDO
DIP. VICTORIA
DIP. JIMENEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA RÓDIO
DIP. MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

16

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



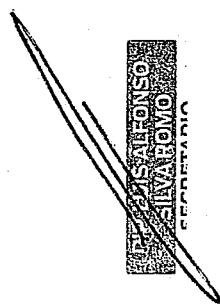
Con esta Ley de ingresos el Municipio de Magdalena Peñasco pretende fortalecer las finanzas municipales, para ello se hace indispensable recaudar los conceptos que por años han venido apareciendo como una atribución de las Autoridades y no han sido aplicadas, también se hace indispensable modificar algunas cuotas y agregar conceptos que son aplicables en nuestro municipio pero que no aparecían en leyes de años anteriores, por tal motivo se realizan los siguientes cambios:

Conceptos que se adicionan por primera vez en la ley:

En el TÍTULO QUINTO de los DERECHOS, CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO, **Sección Primera de Mercados**, se agregaron en la fracción III los conceptos de brincolines y taqueros, al ser conceptos que regularmente solicitan su instalación como semifijos en plazas, calles o terrenos y no se tiene en la ley para poder cobrarles el derecho. En esta misma sección se agrega una fracción IV denominada VENDEDORES AMBULANTES, para que se pueda hacer el cobro a las personas que acuden al Municipio para vender diferentes productos sin que pidan la asignación de un espacio, esto debido a que venden sus productos recorriendo las calles del Municipio y no tienen un lugar fijo o simifijo. En la **Sección Segunda de Panteones**, se agregó el concepto de PERPETUIDAD, esto con la finalidad de realizar el cobro de panteones anualmente y que las personas estén al pendiente de las tumbas de sus familiares debido a que varias personas se han acercado a solicitar información sobre ese pago y no se ha podido aplicar, debido a que no lo tenemos en nuestra ley de ingresos. En el CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS, en su **Sección Tercera de Certificaciones, Constancias y Legalizaciones** se agregaron las fracciones III, IV, V, VI y VII esto con motivo de que estos servicios han sido solicitados constantemente por los ciudadanos y no los tenemos establecidos en la Ley de Ingresos 2023, por lo que no se han podido cobrar, sin embargo los ciudadanos piden el servicio y están dispuestos a realizar su pago, por tal motivo nos vemos en la necesidad de agregar estas fracciones. En la **Sección Quinta de Licencias y Refrendos de Funcionamiento comercial, industrial y de servicios** se adicionó una segunda columna para establecer las cuotas por refrendo anual, lo anterior debido a que en las Leyes anteriores solo se tenía establecida la cuota por Licencia pero para refrendo, por ese motivo se acordó agregarla a partir de la presente iniciativa. De igual forma en la **Sección Sexta de Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para**

DIP. REDDY GIL
PINEDA Y GÓPAR
INTEGRANTE

DIP. ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARIO



DIP. JUAN
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

17

DIP. REVYN VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROGIO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Enajenación de Bebidas Alcohólicas se adicionó una segunda columna para establecer las cuotas por refrendo anual, lo anterior debido a que en las Leyes anteriores solo se tenía establecida la cuota por Licencia pero para refrendo, por ese motivo se acordó agregarla a partir de la presente iniciativa, así mismo se agregó un concepto más que es para el cobro de PERMISO TEMPORAL PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DURANTE LA FERIA, con motivo de que se han acercado personas que quieren obtener un permiso para vender cervezas solo durante los días que dura la feria, por tal motivo se agrega a partir de esta iniciativa de ley para tener la posibilidad de aplicar dicha cuota en caso de que la autoridad municipal otorgue el permiso. En la Sección octava de permisos para anuncios y publicidad se agregó el concepto de VOLANTEO para considerar el cobro que se aplicará a las personas o empresas que acuden al municipio a repartir publicidad en volantes, debido a que reparten su información y se retiran, muchas personas reciben el volante y ya no lo utilizan luego se convierte en basura que hay que limpiar y retirar, por tal motivo se establece este concepto de cobro.

En el TÍTULO SEXTO de los PRODUCTOS, CAPÍTULO I PRODUCTOS, Sección Primera Derivado de Bienes Inmuebles, se agregó la fracción II, Galera Municipal debido a que existe la posibilidad de que se rente dicho inmueble y por el cual se percibirá un ingreso y para poder cobrarlo se requiere que esté en nuestra Ley. Se agregó también la Sección Segunda Derivado de bienes muebles para establecer las cuotas que se cobraran por la renta de la maquinaria y equipos propiedad del Municipio, como son el tractor agrícola, ambulancia, camión volteo, revolvedora, lona, sillas, mesas, andamios y desgranadora, bienes que posee el Municipio y que en ocasiones han sido solicitados por los ciudadanos pero no se encontraban establecidos en la Ley y ante tal necesidad, se llegó al acuerdo de agregarlos.

Conceptos a los cuales se les aplicó un porcentaje superior al recomendado, en la cuota, tasa o tarifa.

En el TÍTULO QUINTO de los DERECHOS, en el CAPITULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS, Sección décima primera Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar, en el concepto de inscripción al padrón de contratistas de obra pública, se realizó un incremento del 50% considerando que la cuota que se tenía establecida había venido siendo cobrada desde hace ya varios años y no se había actualizado, independientemente del porcentaje de incremento se considera que este no lesiona la economía de los habitantes del Municipio, debido a que todas las empresas que solicitan inscribirse al padrón no son del Municipio sino que vienen de diferentes lugares y para que contribuyan a la Economía del Municipio.

DIP. RAEDDY AGIL
PINEDA GÓPAR

DIP. ALFONSO
SILVA ROMO

DIP. GABRIEL
GABALLERONAVARRO

DIP. VICTORIA
JIMENEZ FERNANDES

DIP. ANGEL GARCÍA
MELCHOR VÁSQUEZ

18

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



En el TÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS, CAPÍTULO I APROVECHAMIENTOS, Sección Primera Multas, se incrementaron los importes debido a la experiencia que se ha tenido en estos meses del ejercicio 2023, se hace indispensable que las sanciones sean más severas para desalentar la reincidencia de faltas administrativas por parte de los ciudadanos.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. - Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I, II y XIV; y 113 fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, Art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura tienen facultades para emitir el presente Dictamen con proyecto de Decreto.

SEGUNDO.- Que del estudio y análisis realizado por esta Comisión Permanente de Hacienda, se detectó que el proyecto de Ley de Ingresos Municipal, para el ejercicio fiscal 2024, presentado por el Ayuntamiento, no contenía ninguna modificación respecto de la aprobada en el Ejercicio Fiscal 2023, por lo que no establecían tasas lesivas para el contribuyente, lo que sitúa a esta carga como proporcional, equitativa y acorde a las circunstancias económicas de este Municipio, en las que habrán de aplicarse esta Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024 y con ello, se cumple con los principios tributarios que mandata el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DIP. FREDDY GIL PINEDA
SECRETARÍA

DIP. ISAÍAFONSO SILVARGU
SECRETARÍA

19

DIP. ERNESTO CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CRAYANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROLLO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Con la ley que ahora se aprueba se establece el marco jurídico congruente, ya que se establecen tributos claros, precisos y acordes al medio económico en el que tributa el contribuyente, ya que las tasas, cuotas y tarifas fueron elaboradas por los integrantes del Ayuntamiento de este Municipio, y se cercioraron de que cada gravamen fuera idóneo y acorde a los ingresos del contribuyente, a su capacidad de pago y acorde a los beneficios que el contribuyente recibe del Gobierno Municipal.

En consecuencia, esta Comisión Permanente de Hacienda considera que la mencionada Ley de Ingresos que nos ocupa, por tener concordancia en sus rubros, están elaborados con base en los objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño incluyendo objetivos anuales, estrategias y metas, así como contar con su Marco Jurídico Federal y Estatal y aplicable, Política de Ingresos de la administración, mediante la cual citan las estrategias que el Ayuntamiento, adoptara para mejorar la percepción de los ingresos a los que tienen derecho y en consecuencia trazar los objetivos estratégicos que contribuyan a fortalecer la captación de ingresos de gestión. Es relevante considerar que estos ingresos inciden en la determinación de los coeficientes utilizados para calcular las participaciones asignadas que corresponden al Municipio. En su Exposición de Motivos, fundamentan el impacto jurídico, económico, social y presupuestal de las propuestas destinadas a la implementación en la Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024 del Municipio de MAGDALENA PEÑASCO, DISTRITO DE TLAXIACO, OAXACA.

Así al estar alineadas a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a la Guía para la Elaboración de las Leyes de

DIP. EREDDY GIL PINEDA GÓPAR

DIP. JOSÉ SALFONSO SIVAROMO

DIP. ANTONIO GABALLERO NAVARRO

DIP. REMA VICTORIA JIMENEZ GAYANES

DIP. ANGEL CARROGIO MELCHOR VÁSQUEZ

20

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Ingresos 2024 emitida por la ASFE y del Acuerdo 899 emitido por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre Soberano de Oaxaca, mediante el cual se aprobaron los Criterios Orientadores para Facilitar la Recepción de las Leyes de Ingresos Municipales para el ejercicio fiscal 2024; y cuyo texto es congruente con los Criterios Generales de Política Económica del País; puede dictaminarse y aprobarse.

Por lo expuesto y motivado con anterioridad las Diputadas y el Diputado, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, formulan el siguiente:

DICTAMEN:

La Comisión Permanente de Hacienda considera que es procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024 del municipio: **MAGDALENA PEÑASCO, DISTRITO DE TLAXIACO, OAXACA.**

Con fundamento en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Diputadas y los Diputados, integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda, someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de

DIP. FREDY GU
PINEDA GÓPAR
SECRETARIO

DIP. JESÚS ALFONSO
SILVANO
SECRETARIO

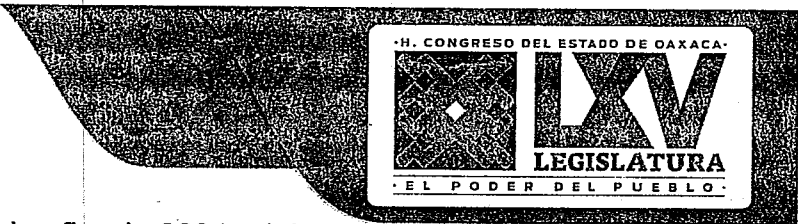
21

DIP. GABRIEL VARRÓ
GABALLERÓN VARRÓ
INTEGRANTE

DIP. REYNALDO VICTORIA
JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE

DIP. ANCEL CARRO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2024 del Municipio de MAGDALENA PEÑASCO, DISTRITO DE TLAXIACO, OAXACA.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MAGDALENA PEÑASCO, DISTRITO DE TLAXIACO, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Magdalena Peñasco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2024, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para hacer eficiente la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Accesorios:** Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- II. **Alumbrado Público:** Servicio de mantenimiento en general de la red de alumbrado público, que el municipio realice por si o mediante terceros legalmente facultados, para utilidad de los habitantes del Municipio, en vías y espacios públicos, así como el alumbrado ornamental de temporadas y otros lugares de uso común, por medio de la red de distribución eléctrica;
- III. **Aportaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia;

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR

DIP. D. SALFONSO
SILVANO

DIP. JUAN NAVARRO
CABALLERO

DIP. RENY VICTORIA
JIMENEZ CEVANTES

DIP. ANGEL CARRO
MELCHOR VÁSQUEZ

22



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- IV. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros;
- V. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente;
- VI. **Bienes intangibles:** Aquel que no se puede ver ni tocar, solo puede ser percibido por la razón y el intelecto; ejemplos: el derecho de autor, una patente, un crédito, aplicaciones móviles;
- VII. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VIII. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- IX. **Cesión:** Acto por el cual una persona titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- X. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la celebración de contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- XI. **Contribuciones de mejoras:** Son las establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas;
- XII. **Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR

DIP. ALFONSO
SILVANO

DIP. CABALLERONAVARRO

DIP. VICTORIA
JIMENEZ CRIVANTES

DIP. ANGÉLICA ROGIO
MELCHOR VÁSQUEZ

23
a

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- XIII. **Convenio:** Instrumento jurídico de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, acordado con la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios mediante el cual, el Municipio obtiene ingresos;
- XIV. **Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que avala ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- XV. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XVI. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio;
- XVII. **Deuda pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVIII. **Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XIX. **Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XX. **Época de pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XXI. **Ejercicio Fiscal:** Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XXII. **Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;

DIP. FREDY GIL
SECRETARÍA

DIP. ALFONSO
SECRETARÍA

24
DIP. CARLOS
SECRETARÍA

DIP. REVY
SECRETARÍA

DIP. ANGEL GARCÍA
SECRETARÍA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- XXIII. **Herencia:** Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXIV. **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXV. **Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Financiamientos;
- XXVI. **Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXVII. **Ley de Ingresos:** Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XXVIII. **Legado:** El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXIX. **Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXX. **Multa fiscal:** Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;
- XXXI. **m:** Metros;
- XXXII. **m²:** Metro cuadrado;
- XXXIII. **m³:** Metro cúbico;
- XXXIV. **Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR

DIP. JESÚS ALFONSO
SILVA ROMO

DIP. JUAN
CABALLERO NAVARRO

DIP. RENANICORIA
JIMÉNEZ GONZÁLEZ

DIP. ANGEL CAROLIO
MELCHOR VÁSQUEZ

25

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- XXXV. **Organismo descentralizado:** Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y/o la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;
- XXXVI. **Paramunicipal:** Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;
- XXXVII. **Participaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes;
- XXXVIII. **Pensión:** Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;
- XXXIX. **Periodicidad de pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XL. **Persona moral:** Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin común, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
- XLI. **Persona Física:** Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
- XLII. **Productos:** Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- XLIII. **Rastro:** Instalaciones físicas propiedad del Municipio, destinadas al sacrificio de animales que posteriormente será consumidos por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;
- XLIV. **Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de

DIP. FREDDY GIL
PINEDA, SOPAR

DIP. ALFONSO
SANTO ROMO

DIP. JUAN CARLOS
CABALLERO, NAVARRO

DIP. ANA VICTORIA
MENEZES, FERNANDES

DIP. ANGEL CARLOS
MELCHOTE, CASQUEZ

26

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;

- XLV. **Recursos Federales:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XLVI. **Recursos Fiscales:** Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XLVII. **Subsidio:** Son los ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que recibe el Municipio mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios;
- XLVIII. **Sujeto:** Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;
- XLIX. **Superficie vendible:** Es la que resulte de descontar a la superficie total del terreno por fraccionar, las áreas no aptas para el desarrollo urbano, es decir, las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.
- L. **Tasa:** Porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- LI. **Tesorería:** Porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- LII. **UMA:** Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GONZALEZ
SECRETARÍA

DIP. ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARÍA

27
DIP. MARTÍN
CABALLERO NAVARRO
SECRETARÍA

DIP. REINA
JIMENEZ SERRANTES
SECRETARÍA

DIP. ANSELMO
MELGORIAS SUAREZ
SECRETARÍA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- II. El presidente Municipal;
- III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
- V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2024.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Por pago;
 - a) En efectivo, y
 - b) En especie

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR

DIP. ISABEL ALFONSO
SILVA ROMO

DIP. LUIS ALFONSO
CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ SERRANES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ

28

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

II. Por prescripción.

Artículo 7. Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipales, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

CAPÍTULO II ESTÍMULOS FISCALES

Artículo 8. Para ser beneficiarios de los estímulos fiscales establecidos en la presente Ley, las personas físicas, morales o unidades económicas indispensablemente deberán acogerse a los requisitos y plazos establecidos, por lo que en caso de que requieran mayor información, aclaraciones o conocer el estatus respecto a su solicitud, deberán acudir oportunamente a las Dependencias prestadoras de los servicios y/o a la Tesorería Municipal o contactar por los medios electrónicos y números telefónicos publicados en la página oficial del Municipio.

Artículo 9. El Ayuntamiento aplicará una bonificación en los pagos del impuesto predial por pago anual anticipada dentro de los tres primeros meses del año por 50% en el mes de enero, 25% en el mes de febrero y 15% en el mes de marzo, así como también una bonificación del 50% anual a jubilados, pensionados y pensionistas.

NOMBRE DE LA CONTRIBUCIÓN	CARACTERÍSTICAS	PERIODO Y/O PORCENTAJE DE APLICACIÓN	REQUISITOS
IMPUESTOS	Impuesto predial	50% 25% 15%	Dentro de los tres primeros meses del ejercicio fiscal en curso.
IMPUESTOS	Impuesto predial	50%	Ser ciudadano jubilado, pensionado y pensionista.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

DIP. FREDDY AGUI
PINEDA GONZALEZ

DIP. JUAN ALFONSO
SILVA RANG
SECRETARÍA DE

29

DIP. MARINA
CABALLERON VARRO
SECRETARÍA DE

DIP. REYNALDO
JIMENEZ GONZALEZ
SECRETARÍA DE

DIP. ANGEL CAROLINO
MELCHOR VASQUEZ
SECRETARÍA DE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



CAPÍTULO ÚNICO

INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 10. En el ejercicio fiscal 2024, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Magdalena Peñasco, Distrito de Tlaxiaco, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de Magdalena Peñasco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca.	Ingreso Estimado en pesos
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	
IMPUESTOS	\$7,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	\$6,000.00
Predial	\$5,000.00
Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles	\$1,000.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$1,000.00
Traslación de Dominio	\$1,000.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$1,000.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	\$1,000.00
Saneamiento	\$1,000.00
DERECHOS	\$480,457.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	\$222,200.00
Mercados	\$194,200.00
Panteones	\$28,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	\$258,257.00
Alumbrado Público	\$5,000.00
Aseo público	\$5,000.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	\$23,624.00
Licencias y Permisos	\$5,000.00
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	\$5,000.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones de Bebidas Alcohólicas	\$2,000.00
Permisos para Anuncios y Publicidad	\$2,000.00
Agua Potable	\$65,000.00
Sanitarios	\$52,500.00
Estacionamiento de vehículos en vía pública	\$13,133.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación (5 al millar)	\$80,000.00

30

DIP. REDDY GIL
PINEDA GÓPAR

DIP. LUIS ALFONSO
SILVANO

DIP. CABALLERO NAVARRO

DIP. REYES VICTORIA
JIMENEZ ZAVANTES

DIP. ANGÉLICA POCO
VELCHORASOUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

PRODUCTOS	\$38,500.00
Productos	\$38,500.00
Derivado de Bienes Inmuebles	\$8,600.00
Derivado de Bienes Muebles e Intangibles	\$25,900.00
Productos Financieros del Ramo 28	\$500.00
Productos Financieros del Fondo III	\$1,000.00
Productos Financieros del Fondo IV	\$1,000.00
Productos Financieros de Convenios Federales	\$500.00
Productos Financieros de Convenios Estatales	\$500.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	\$500.00
APROVECHAMIENTOS	\$126,800.00
Aprovechamientos	\$ 54,700.00
Multas	\$53,700.00
Otros aprovechamientos	\$1,000.00
Aprovechamientos patrimoniales	\$72,100.00
Donativos	\$71,100.00
Donaciones	\$1,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$21,763,052.38
Participaciones	\$5,150,767.00
Fondo General de Participaciones	\$3,744,737.00
Fondo de Fomento Municipal	\$930,808.00
Fondo Municipal de Compensación	\$117,735.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	\$77,917.00
ISR sobre salarios	\$3,425.00
Participaciones por Impuestos Especiales	\$51,914.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$194,099.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	\$22,265.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$7,867.00
Aportaciones	\$16,612,283.38
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	\$13,256,176.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	\$3,356,107.38
Convenios	\$2.00
Programas Federales	\$1.00
Programas Estatales	\$1.00
Total	\$22,416,809.38

31

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
SECRETARÍA

DIP. JESÚS ALFONSO
SILVANO
SECRETARÍA

DIP. JUAN NAVARRO
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICENTINA
JIMENEZ GERANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MENCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



TÍTULO TERCERO

IMPUESTOS

CAPÍTULO I

IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera

Predial

Artículo 11. Es objeto del impuesto predial:

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
 - a) Cuando no exista propietario;
 - b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
 - c) Cuando el predio estuviera sustraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
 - d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso.
 - e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
 - f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención
- V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y
- VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓMEZ

DIP. ALFONSO
GIL VÁZQUEZ

DIP. ALFONSO
CABALLERO VÁZQUEZ

DIP. VICTORIA
JIMÉNEZ CEPALLES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ

32
0

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

Artículo 12. Son sujetos de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos.
- II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fidéicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;
- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;
- VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

Artículo 13. La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

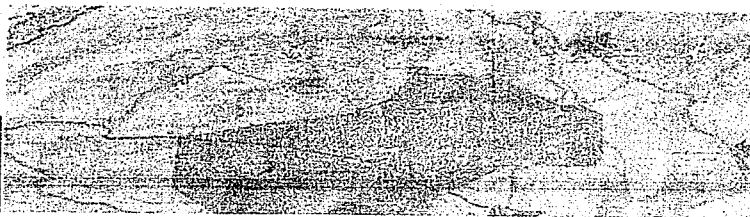
- I. El valor catastral; o
- II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

Base Catastral Mínima

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
CUOTA EN UMA	
III. Suelo urbano	2 UMA
IV. Suelo rústico	1 UMA

PLANO DE ZONIFICACIÓN CATASTRAL MAGDALENA PEÑASCO



DIP. FREDDY GIL PINEDA GÓPAR

DIP. ISABEL ALFONSO SILVA ROMO

DIP. ESTEBAN CABALLERONAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MEJÍA CHORVASQUEZ

33

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 14. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 15. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 16. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los tres primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 50% en el mes de enero, 25% en el mes de febrero y 15% en el mes de marzo del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

Sección Segunda

Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles

Artículo 17. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la construcción de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicios o servidumbre de paso.

DIP. REDDY AGIL
PINEDA GÓPAR
INTEGRAANTE

DIP. JESÚS ALFONSO
SILVANO
SECRETARIO

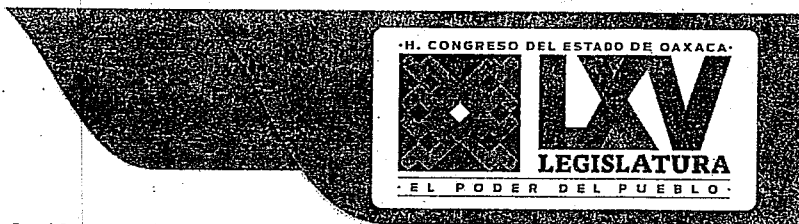
DIP. JUAN CARLOS
GABARRÓN NAVARRO
INTEGRAANTE

DIP. REYNA
GÓRRA
JIMÉNEZ PÉREZ
INTEGRAANTE

DIP. ANGELICA ROCIO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRAANTE

34

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

También es objeto de este gravamen, la fusión o subdivisión de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realicen en cualquier tipo de predios, aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

Artículo 18. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen los actos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 19. La base para el pago de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

Artículo 20. Este impuesto se pagará por m² de superficie vendible, conforme a lo siguiente:

Tipo	Cuota en UMAS
I. Habitación residencial	0.15 U.M.A.
II. Habitación Tipo Medio	0.07 U.M.A.
III. Habitación popular	0.07 U.M.A.
IV. Habitación de interés social	0.05 U.M.A.
V. Habitación campestre	0.06 U.M.A.
VI. Granja	0.07 U.M.A.
VII. Industrial	0.07 U.M.A.

Artículo 21. El pago de este impuesto se hará en la Tesorería Municipal, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por la autoridad competente de acuerdo a la legislación aplicable.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización correspondiente, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con éste la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

CAPÍTULO II

IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única

Traslación de Dominio

Artículo 22. Es objeto de este Impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así

DIP. REDDY GIL
PINEDA GÓPAR

DIP. SALFONSO
SILVANO

DIP. CABALLERONAVARRO

DIP. REVINA VICTORIA
JIMENEZ GANTES

DIP. ANGEL CAROCCIO
MELCÓN VÁSQUEZ

35

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

como los demás actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones

Artículo 23. Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

- I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges.
- II. La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de esta opere con posterioridad.
- III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.
- IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y 111 que anteceden, respectivamente.
- V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.
- VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.
- VII. Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.
- VIII. Prescripción positiva.
- IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.
- X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos.
- XI. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca.
- XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.
- XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo.
- XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.
- XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del por ciento que le correspondía al propietario o cónyuge.

DIP. FREDY GIL
PINEDA GONZALEZ
INTEGRANTE

DIP. ALFONSO
CABALLERO ROMO
SECRETARIO

DIP. JUAN VICTORIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. EMANUELA VICTORIA
SIMONE CRIVANES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROCIO
MELISSA ROSASQUEZ
INTEGRANTE

36

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 24. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 25. La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

Artículo 26. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 27. Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

TÍTULO CUARTO

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Única.

Saneamiento

Artículo 28. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable; drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 29. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 30. La base para el pago de esta contribución, será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

DIP. REDDY GIL
PINEDA GÓPAR

DIP. LEY SALGONSO
SILVANO

DIP. LEY SALGONSO
GABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CRIVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MECHOR VÁSQUEZ

37

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Para el caso, de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicarán las siguientes cuotas:

Conceptos	Cuota en Pesos
I. Introducción de agua potable (Red de distribución) por metro lineal	\$ 200.00
II. Revestimiento de las calles m ²	\$ 100.00
III. Pavimentación de calles m ²	\$ 200.00
IV. Banquetas m ²	\$ 200.00

Artículo 31. Las cuotas que en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales.

TÍTULO QUINTO DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Mercados

Artículo 32. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

DIP. FREDDY GIL
PINEDA COPAR

DIP. ALFONSO
LVA ROMO

38

DIP. ANA
CABALLERO NAVARRO

DIP. RENNA
GILBERTA
JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGELICA ROCIO
MELCHOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 33. El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos.
- II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

Artículo 34. Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Locales fijos en mercados construidos m2	-----	-----
a) Carniceros	\$ 120.00	Mensual
b) Rosticería	\$ 120.00	Mensual
c) Pollería	\$ 120.00	Mensual
d) Verdulería	\$ 80.00	Mensual
e) Frituras	\$ 10.00	Mensual
f) Ropa y zapatos	\$ 80.00	Mensual
g) Pan	\$ 80.00	Mensual
h) Comedor	\$ 750.00	Mensual
i) Pizzería	\$ 750.00	Mensual
j) Paletería	\$ 750.00	Mensual
k) Artesanías	\$ 750.00	Mensual
II. Puestos semifijos en mercados construidos m2	-----	-----
a) Pan	\$ 60.00	Mensual
b) Frutas	\$ 60.00	Mensual
c) Tenates, petates	\$ 60.00	Mensual
d) Verduras	\$ 60.00	Mensual

DIP. FREDDY GIL
PINEDA COPAR

DIP. ALFONSO
SILVA ROMO

DIP. CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REVY VICTORIA
JIMENEZ GARAYANES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CARROGIO
MELCHIOR VASQUEZ
INTEGRANTE

39

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
e) Comales	\$ 40.00	Mensual
f) Tortillas	\$ 20.00	Mensual
g) Tamales y atoles	\$ 50.00	Mensual
h) Quesos	\$ 50.00	Mensual
i) Legumbres	\$ 50.00	Mensual
j) Ropa y zapatos	\$ 60.00	Mensual
III. Casetas o puestos ubicados en la vía publica	-----	-----
a) Ropa y zapatos	\$ 15.00	Por Evento
b) Pulque y tepache	\$ 10.00	Por Evento
c) Taquero	\$ 120.00	Por Evento
d) Sombrero	\$ 10.00	Por Evento
e) Aguas	\$ 10.00	Por Evento
f) Elotero	\$ 10.00	Por Evento
g) Fruteros	\$ 10.00	Por Evento
h) Venta de palma	\$ 10.00	Por Evento
i) Libros	\$ 10.00	Por Evento
j) Nevero o paletero	\$ 10.00	Por Evento
k) Muebles	\$ 30.00	Por Evento
l) Cancelería	\$ 30.00	Por Evento
m) Escaleras	\$ 30.00	Por Evento
n) Flores	\$ 10.00	Por Evento
o) Panadero	\$ 10.00	Por Evento
p) Postres	\$ 10.00	Por Evento
q) Churreros	\$ 10.00	Por Evento

40

DIP. FEDDY CIL
PINEDA GONZALEZ

DIP. ANTONIO
MAYAGOZ

DIP. ESTEBAN
CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNALDO
JIMENEZ BARRANTES

DIP. ANGEL CAROLIO
MELCHOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
r) Empanadas	\$ 10.00	Por Evento
s) Cacahuates	\$ 10.00	Por Evento
t) Artículos de limpieza	\$ 10.00	Por Evento
u) Comprador de desechos industriales	\$ 50.00	Por Evento
v) Pipas de agua	\$ 50.00	Por Evento
w) Juegos canica	\$ 100.00	Por Evento
x) Juegos mecánicos	\$ 100.00	Por Evento
y) Brincolines	\$ 350.00	Por Evento
z) Taqueros	\$ 500.00	Por Evento
IV. Vendedores ambulantes o esporádicos	\$ 10.00	Por Evento

Sección Segunda

Panteones

Artículo 35. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 36. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 37. El pago de este derecho se hará conforme a los siguientes supuestos:

- I. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
a) Servicios de inhumación	\$ 12,000.00	Por evento
b) Servicios de exhumación	\$ 10,000.00	Por evento
c) Perpetuidad	\$ 100.00	Anual

DIP. REDDY GIL
DIP. EDNA COPAR

DIP. ALFONSO
DIP. CAROLINA

DIP. ALFONSO
DIP. CAROLINA

DIP. REYNALDO
DIP. JIMENEZ
DIP. CRISTIANES

DIP. ANGEL CAROCIO
DIP. MELCHOR VASQUEZ

41

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

La cuota del inciso a) podrá ser cubierta parcialmente con trabajo comunitario y servicios a la comunidad.

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera Alumbrado Público

Artículo 38. El objeto de este derecho, es la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público para utilidad de los habitantes del Municipio.

Se entenderá por servicio de alumbrado público, al mantenimiento en general a la red de alumbrado público, que el Municipio realice por sí o mediante terceros legalmente facultados, para utilidad de los habitantes del Municipio, en vías y espacios públicos, así como el alumbrado ornamental de temporadas y otros lugares de uso común, por medio de la red de distribución de energía eléctrica.

El costo total para la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, se conformará por todas aquellas cantidades que representen costo por servicios personales, sueldos, salarios, estudios, proyectos, sistemas para optimizar los servicios, compras y adquisiciones de todo tipo y el costo anual, global, general y actualizado del suministro de energía eléctrica empleados en el año inmediato anterior en la instalación, operación y mantenimiento.

Para los efectos de esta sección, se entenderá por "costo anual, global, general, actualizado y erogado" la suma que resulte del total del gasto involucrado, con la prestación de este servicio por el Municipio y precisadas en este artículo, traídos a valor presente, tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para cada ejercicio fiscal, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre del año anterior, al que se calcula, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de octubre del año pasado, al del ejercicio fiscal actual.

Artículo 39. Son sujetos de este derecho los propietarios, poseedores o tenedores de predios, así como los beneficiarios directos o indirectos de inmuebles ubicados en el territorio municipal, que obtienen un beneficio directo o indirecto derivado de la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, sin importar que la fuente de iluminación se encuentre o no ubicado frente a su predio.



DIP. BRADY GIL
PINEDA GONZALEZ

DIP. JUAN ALFONSO
SANTAROMÁ

DIP. JUAN CARLOS
CABALLERON VARRO

DIP. REYNALDO
JIMENEZ BERNANDES

DIP. ANGEL GARCO
MELCHOR VASQUEZ

42

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Se entiende como Beneficiario Directo: aquella persona que se encuentre ubicado en jurisdicción municipal que cuente con iluminación pública; y Beneficiario Indirecto: Aquella persona que se beneficie con la iluminación pública en jurisdicción municipal y que, frecuentemente utilizadas para la proximidad de su destino y la de lugares de uso común de dominio público.

Artículo 39 Bis. La base será la obtenida como resultado de dividir el costo anual global, general, actualizado y erogado por el Municipio para la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, entre el número de usuarios registrados en la empresa suministradora del servicio de energía eléctrica en el Municipio.

Artículo 39 Ter. Época de pago, esta contribución se pagará de forma mensual o bimestral de acuerdo con las siguientes tarifas:

CONCEPTO	CUOTA PESOS	PERIODICIDAD
I. Servicio de alumbrado público	\$10.00	Mensual
II. Servicio de alumbrado público	\$20.00	Bimestral

Artículo 39 Quáter. Para el recaudo de esta contribución, el Municipio lo podrá llevar a cabo por su Tesorería Municipal o por terceros a través de convenios que en términos de Ley les permitan mayor eficiencia y eficacia en el recaudo.

Sección Segunda Aseo Público

Artículo 40. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del municipio.

Artículo 41. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o solo cercados a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

Artículo 42. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal que deban recibir el servicio de recolección de basura o de limpia de predios, así como los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el ayuntamiento.

Artículo 43. Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público:

- I. El número de metros lineales de frente a la vía pública de cada predio por donde deba prestarse el servicio de recolección de basura.

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOFAR

DIP. JOSÉ ALFONSO
SILVA ROMO

DIP. SILVIA
CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ GERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR YASQUEZ

43

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- II. La superficie total del predio baldío sin barda o solo cercado que sea sujeto a limpia por parte del ayuntamiento.
- III. La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que requieren servicios especiales mediante contrato o accidentales.
- IV. En el caso de usuarios domésticos, la periodicidad y forma en que se preste el servicio en cada colonia, en el supuesto de que éste se preste con diferentes características en cada zona de la municipalidad.
- V. En el caso de usuarios industriales o prestadores de servicios, la periodicidad, forma y tipo en que se presta el servicio, así como el volumen de basura que se genere.

Artículo 44. El pago de este derecho se efectuará:

- I. En el caso de usuarios domésticos, la periodicidad y forma en que se preste el servicio en cada colonia, en el supuesto de que éste se preste con diferentes características en cada zona de la municipalidad:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
a) Recolección de basura en casa-habitación	\$10.00	Eventual

- II. En el caso de usuarios industriales o prestadores de servicios, la periodicidad, forma y tipo en que se presta el servicio, así como el volumen de basura que se genere.

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
a) Recolección de basura en área comercial	\$40.00	Mensual

Sección Tercera

Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 45. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del mismo.

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR

DIP. SUSANA REONSO SIERRA ROMO

DIP. GABRIEL NAVARRO

DIP. RENATA TORRES JIMENEZ

DIP. ANGELICA ROGIO MELCHOR VASQUEZ

44

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 46. Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

Artículo 47. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos
I. Certificaciones de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los servidores Públicos Municipales	\$150.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal.	\$120.00
III. Constancia de identidad	\$120.00
IV. Llenado de formatos oficiales	\$220.00
V. Constancias de no registro	\$600.00

Artículo 48. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Cuarta

Licencias y Permisos

Artículo 49. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permiso en materia de construcción.

Artículo 50. Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen

DIP. REDDY GIL
P. INFANTA GONZALEZ

DIP. JESUS ALONSO
SILVANO
SECRETARIO

DIP. RENEE VICTORIA
CABALLERON AVARRO
INTEGRANTE

DIP. RENEE VICTORIA
JIMENEZ GONZALEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROCIO
MELCHOR YASQUEZ
INTEGRANTE

45

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

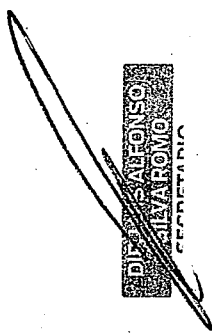
por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 51. El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

Nota: 100 m2 obra menor, 101 m2 obra mayor y 500 m2 mega obra

Concepto	Cuota en pesos
I. Permisos de:	-----
a) Construcción	\$20.00 m2 obra de madera
	\$30.00 m2 obra material industrial
b) Reconstrucción	\$20.00 m2 obra de madera
	\$30.00 m2 obra material industrial
c) Ampliación	\$20.00 m2 obra de madera
	\$30.00 m2 obra material industrial
II. Alineación y uso de suelo	\$ 3,000.00
a) Por renovación de licencias de construcción	\$15.00 m2 obra de madera
	\$ 20.00 m2 obra material industrial
III. Ruptura de banquetas	\$500.00
IV. Ruptura de calle pavimentada	\$500.00
V. Permiso de cableado aéreo por metro lineal (telecomunicación)	\$30.00
VI. Colocación e instalación de poste de distribución de redes de telecomunicaciones (por poste)	\$1,500.00

46


 DIP. FREDY RIL
 PINEDA GONZALEZ
 SECRETARÍA

DIP. JUAN CARLOS
 GILZARON
 SECRETARÍA

DIP. RENATA GUTIERRA
 JIMENEZ CERVANTES
 SECRETARÍA

DIP. ANGEL GARCIGU
 MELCHOR VASQUEZ
 SECRETARÍA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Sección Quinta

Licencias y Refrendos para el Funcionamiento

Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 52. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, Inscripción al Padrón Municipal y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 53. Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 54. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Giro	Expedición de Licencia de operación Cuota en Pesos	Refrendo Anual Cuota en Pesos
I. Comercial:	-----	-----
a) Farmacias sin franquicias	\$100.00	\$100.00
b) Papelería	\$100.00	\$100.00
c) Casa de material de construcción 1m" a 50 m"	\$500.00	\$500.00
d) Casa de material de construcción 51m" a 100m"	\$700.00	\$700.00
e) Casa de material de construcción 101m" a 200m"	\$900.00	\$900.00
f) Casa de material de construcción 200 m" en adelante	\$1,500.00	\$1,500.00
g) Panadería	\$100.00	\$100.00
h) Frutería	\$100.00	\$100.00
i) Tienda de ropa	\$100.00	\$100.00
j) Tortillería	\$100.00	\$100.00

47

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GONZALEZ
INTEGRANTE

DIP. ISABEL ALFONSO
SILVA ROMO
INTEGRANTE

DIP. LUIS ALFONSO
GABARRÓN NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. RENNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Giro	Expedición de Licencia de operación	Refrendo Anual
	Cuota en Pesos	Cuota en Pesos
k) Mueblería	\$100.00	\$100.00
l) Refaccionaria, lubricantes autos y motos	\$150.00	\$150.00
m) Purificadora de agua	\$100.00	\$100.00
n) Carnicería	\$100.00	\$100.00
o) Taquerías	\$100.00	\$100.00
p) Abarrotes	\$365.00	\$365.00
q) Pollería y Rosticería	\$100.00	\$100.00
r) Regalos y novedades	\$100.00	\$100.00
s) Ferretería	\$150.00	\$150.00
II. Servicios:	-----	-----
a) Estéticas	\$50.00	\$50.00
b) Vulcanizadora	\$100.00	\$100.00
c) Herrería y balconería	\$100.00	\$100.00
d) Taller mecánico	\$100.00	\$100.00
e) Costureras y sastrerías (maquiladora de ropa)	\$100.00	\$100.00

Artículo 55. Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero, febrero y marzo de cada año, para tal efecto deberán presentar los documentos que le solicite la Tesorería Municipal del impuesto que corresponda pagar al contribuyente.

Sección Sexta

Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

48

DIP. FREDDY GIL PINEDA GONZALEZ

DIP. FERNANDO GONZALEZ TRONCOSO

DIP. JUAN CARLOS CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNALDO GARCIA JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGEL CAROCIO MELCHOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 56. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. La expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas así como su refrendo anual, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Expedición de Licencia de operación Cuota en Pesos	Refrendo anual Cuota en Pesos
a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	\$ 150.00	\$ 150.00
b) Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	\$ 300.00	\$ 300.00
c) Depósito de cerveza	\$ 150.00	\$ 150.00
d) Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores sólo con alimentos	\$ 150.00	\$ 150.00
e) Batanero - Bar	\$ 400.00	\$ 400.00
f) Permiso temporal para venta de bebidas alcohólicas durante la feria	\$ 500.00	N/A

Artículo 57. La revalidación anual de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrarán conforme a las cuotas de la fracción anterior.

Artículo 58. El Ayuntamiento establecerá en las disposiciones normativas correspondientes, los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

Sección Séptima

Agua Potable

Artículo 59. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 60. Son sujetos obligados al pago de este derecho los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

DIP. FREDDY GIL
PINEDA COPAR

DIP. ALFONSO
SILVA ROMO

DIP. GABRIEL NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ

49

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 61. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de servicio	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Casa habitación	-----	-----	-----
a) Suministro de agua potable	casa	\$100.00	Anual
b) Conexión a la red de agua potable	casa	\$300.00	Por evento
c) Reconexión a la red de agua potable	casa	\$500.00	Por evento
II. Comercial	-----	-----	-----
a) Suministro de agua potable	casa	\$200.00	Mensual
b) Conexión a la red de agua potable	casa	\$400.00	Por evento
c) Reconexión a la red de agua potable	casa	\$600.00	Por evento

Sección Octava

Permisos para Anuncios y Publicidad

Artículo 62. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de permisos para anuncios y publicidad que otorgue el Municipio, para la colocación de anuncios publicitarios visibles desde la vía pública, en forma temporal o permanente, o para la difusión de publicidad a través de una transmisión móvil en la vía pública.

Artículo 63. Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten la expedición de permisos para anuncios y publicidad a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 64. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

DIP. FREDY GIL PINEDA GONZALEZ

DIP. SALVADOR ALONSO MARTINEZ

DIP. ESTEBAN VARGAS CABALLERO

DIP. REMY OTORIO JIMENEZ

DIP. ANGELICA ROCIO MELCHOR VASQUEZ

50

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Pared, azoteas	-----	-----
a) Pintados	\$ 100.00	Por Evento
II. Volanteo	\$ 100.00	Por Evento

Sección Novena Sanitarios

Artículo 65. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el uso de servicios sanitarios propiedad del Municipio.

Artículo 66. Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios.

Artículo 67. El derecho por el servicio sanitario se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Sanitario público.	\$ 5.00	Por evento

Sección Décima

Estacionamiento de Vehículos en Vía Pública

Artículo 68. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el uso de la superficie autorizada de espacios públicos bajo el control del Municipio, para estacionamiento de vehículos en la vía pública.

Artículo 69. Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que hagan uso de la vía pública a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 70. Este derecho por el uso de la superficie autorizada para estacionamiento de vehículos en la vía pública se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en	Periodicidad
----------	----------	--------------

DIP. FREDDY GIL PINEDA COPAR

DIP. LEONSO AROMO

DIP. CABALLERONAVARRO

DIP. REVINA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGELICARROCIO MELCHOR VASQUEZ

51

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

	pesos	
I. Estacionamiento de vehículos de alquiler, de carga o descarga taxis colectivos	\$ 1,000.00	Anual/unidad
II. Estacionamiento de vehículos de alquiler, de carga o descarga moto-taxis	\$ 500.00	Anual/unidad
III. Vehículos comercial, de carga o descarga (refresqueras, cerveceras, y en general)	\$ 500.00	Anual/unidad

Sección Décima primera

Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 71. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota en Pesos
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	\$ 7,500.00

Artículo 72. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 73. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería Municipal, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

TÍTULO SEXTO

PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO

PRODUCTOS

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR

DIP. ALFONSO
VALAROMO
SECRETARIO

52

DIP. ALFONSO
VALAROMO
SECRETARIO

DIP. REINA VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROJAS
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Sección Primera

Derivado de Bienes Inmuebles

Artículo 74. Es objeto de este producto la recaudación que realiza el Municipio por el arrendamiento de los bienes inmuebles propiedad del Municipio, o administrados por el mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

Artículo 75. El producto por el arrendamiento de los bienes muebles propiedad del Municipio son los siguientes conceptos, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Renta de inmuebles del dominio público del Municipio (salón de usos múltiples, casa comunal)	\$ 2,000.00	Por Evento
II. Galera municipal	\$ 5,000.00	Mensual

Sección Segunda

Derivado de Bienes Muebles e Intangibles

Artículo 76. Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles e intangibles propiedad del Municipio o administrados por el mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

Artículo 77. El municipio percibirá ingresos por los siguientes conceptos, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Arrendamiento de tractor agrícola	\$ 380.00	Por Hora
II. Uso de la ambulancia (distancia de Magdalena Peñasco a Tlaxiaco)	\$ 800.00	Por Viaje
III. Arrendamiento de camión volteo dentro del territorio	\$ 1,600.00	Por Viaje

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GONZALEZ
SECRETARIO

DIP. ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. JAVIER
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ SERRANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROCIO
MELCHIOR VASQUEZ
INTEGRANTE

53

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

municipal			
IV.	Arrendamiento de revolvedora	\$ 500.00	Por día
V.	Arrendamiento de lona	\$ 3,000.00	Por evento
VI.	Arrendamiento de mesa con 10 sillas	\$ 120.00	Por evento
VII.	Arrendamiento de sillas	\$ 10.00	Por evento
VIII.	Arrendamiento de mesas	\$ 50.00	Por evento
IX.	Arrendamiento de andamios (por cuadro)	\$ 50.00	Por día
X.	Arrendamiento de desgranadora	\$ 250.00	Por día

Sección Tercera

Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 78. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 28; así como las que percibe la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

Sección Cuarta

Productos Financieros del Fondo III

Artículo 79. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo III; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

Sección Quinta

Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 80. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo IV; así como las que percibe de la Secretaría de

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GONZALEZ

DIP. SALVADOR
JIMENEZ ROMERO

54

DIP. ALVARO
CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES

DIP. ANGEL CARACIO
MELCHOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

Sección Sexta

Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 81. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas federales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

Sección Séptima

Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 82. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas estatales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

TÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS

Sección Primera Multas

Artículo 83. El Municipio percibirá ingreso, por las siguientes faltas administrativas:

CONCEPTO	Cuota en Pesos
I. Orinar y/o defecar en vía pública	\$ 300.00
II. Por conducir vehículos de motor en exceso de velocidad dentro de la población	\$ 800.00

DIP. FREDDY GIL PINEDA COPAR

DIP. JULIÁN ALEJANDRO SILVERIO SECRETARÍA

DIP. CABALLERONAVARRO INTEGRANTE

DIP. REVY VICTORIA JIMENEZ CERVANTES INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROCIO MECHOR VASQUEZ INTEGRANTE

55

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

III.	Por conducir vehículos de motor en exceso de velocidad en estado de ebriedad dentro de la población	\$ 1,500.00
IV.	Arrojar basura o desechos en lugar prohibido	\$ 500.00
V.	Arrojar basura o desechos en vía pública	\$ 500.00
VI.	Arrojen animales muertos en las calles, lotes, baldíos barrancos o lugares públicos.	\$ 500.00

Sección Segunda

Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones

Artículo 84. Se consideran aprovechamientos las aportaciones de los beneficiarios de programas que no constituyan obra pública.

Sección Tercera

Donativos

Artículo 85. El Municipio percibirá aprovechamientos por donativos en efectivo cuando no medie un convenio, que realicen las personas físicas o morales.

Sección Cuarta

Donaciones

Artículo 86. El Municipio percibirá aprovechamientos por donaciones de materiales y suministros que realicen las personas físicas o morales.

TÍTULO OCTAVO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I

PARTICIPACIONES

DIP. REDY GIL
PINEDA GONZALEZ

DIP. ALFONSO
MARTINEZ
MARTINEZ

DIP. GABRIEL
GABALLERO NAVARRO

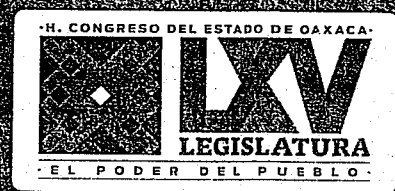
DIP. REINA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MECHOR VÁSQUEZ

56

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 87. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. Participaciones Provisionales
- VI. Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos;
- VII. ISR sobre Salarios;
- VIII. Participaciones por Impuestos Especiales;
- IX. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- X. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- XI. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

CAPÍTULO II APORTACIONES

Artículo 88. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III CONVENIOS

Artículo 89. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

TRANSITORIOS

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR

DIP. ALFONSO
ALFONSO

DIP. MARTÍN
CABALLERÓN VARRIO

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES

DIP. ANGEL GARCÍA
MELCHOR VÁSQUEZ

57

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Primero. - La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo. - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

Tercero. - Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis, estudio y aprobación.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MAGDALENA PEÑASCO DISTRITO DE TLAXIACO, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR

DIP. JUAN ALFONSO
SILVAFRANCO

DIP. ESTEBAN
CABALLERONAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ/ERVANTES

DIP. ANGEL CAROCIO
MELCHOR VASQUEZ

58

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Anexo I Objetivos anuales, estrategias y metas.

Municipio de Magdalena Peñasco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Impulsar la actividad de la recaudación para el desarrollo económico y social del municipio.	Estimular a los ciudadanos a la cultura del pago de los impuestos.	Acrecentar la recaudación en un 100% en de los impuestos.
	Optimizar la atención a los ciudadanos para un mayor acercamiento a las oficinas recaudadoras.	Incentivar a la capacitación al servidor público en las diversas dependencias para una mejor atención.

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de **Magdalena Peñasco**, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

59

DIP. FREDDY GIL PINEDA GÓPAR

DIP. JESÚS ALFONSO MARTÍNEZ

DIP. JUAN CARLOS CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNALDO JIMÉNEZ CEPALLES

DIP. ANGÉLICA MELCHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



ANEXO II

Municipio de Magdalena Peñasco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca.		
Proyecciones de Ingresos-LDF		
(Pesos) (Cifras Nominales)		
Concepto	2024	2025
1 Ingresos de Libre Disposición	\$ 5,804,524.00	\$ 5,978,659.72
A Impuestos	\$ 7,000.00	\$ 7,210.00
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ 0.00	\$ 0.00
C Contribuciones de Mejoras	\$ 1,000.00	\$ 1,030.00
D Derechos	\$ 480,457.00	\$ 494,870.71
E Productos	\$ 38,500.00	\$ 39,655.00
F Aprovechamientos	\$ 126,800.00	\$ 130,604.00
G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$ 0.00	\$ 0.00
H Participaciones	\$ 5,150,767.00	\$ 5,305,290.01
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ 0.00	\$ 0.00
J Transferencias y Asiganciones	\$ 0.00	\$ 0.00
K Convenios	\$ 0.00	\$ 0.00
L Otros Ingresos de Libre Disposición	\$ 0.00	\$ 0.00
2 Tranferencias Federales Etiquetadas	\$ 16,612,285.38	\$ 17,110,653.88
A Aportaciones	\$ 16,612,283.38	\$ 17,110,651.88
B Convenios	\$ 2.00	\$ 2.00
C Fondos Distintos de Aportaciones	\$ 0.00	\$ 0.00

60

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR

DIP. ALFONSO
SANTARÓMO

DIP. VICTORIA
CABALLERONAVARRO

DIP. VICTORIA
JIMÉNEZ GERVANTES

DIP. ANGEL CAROCCIO
MELCHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$ 0.00	\$ 0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 0.00	\$ 0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ 0.00	\$ 0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	-----	-----
4	Total de Ingresos Proyectados	\$ 22,416,809.38	\$ 23,089,313.60
<i>Datos informativos</i>			
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$ 0.00	\$ 0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 0.00	\$ 0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$ 0.00	\$ 0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Magdalena Peñasco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

61

DIP. REDDY GIL
PINEDA GÓPAR

DIP. FÉLIX ESPINOSA
SILVA ROMO

DIP. JUAN NAVARRO
CABALLERO NAVARRO

DIP. REINA VICTORIA
JIMENEZ GERVAÑES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR

DIP. JESÚS ALFONSO
SILVAREMO

DIP. ESTEBAN
CABALLERO NAVARRO

DIP. RENAY GUSTAVIA
JIMENEZ CARVAJAL

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ

ANEXO III

62

Municipio de Magdalena Peñasco, Distrito de Tlaxiaco.			
Resultados de Ingresos-LDF			
(Pesos)			
Concepto	2022	2023	
1. Ingresos de Libre Disposición	\$ 5,519,143.69	\$ 4,455,816.00	
A Impuestos	\$ 0.00	\$ 0.00	
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ 0.00	\$ 0.00	
C Contribuciones de Mejoras	\$ 0.00	\$ 0.00	
D Derechos	\$ 523,920.38	\$ 293,669.50	
E Productos	\$ 56,739.29	\$ 25,950.00	
F Aprovechamiento	\$ 92,070.02	\$ 93,626.50	
G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$ 0.00	\$ 0.00	
H Participaciones	\$ 4,846,414.00	\$ 4,042,570.00	
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ 0.00	\$ 0.00	

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

J	Transferencias y Asignaciones	\$	0.00	\$	0.00
K	Convenios	\$	0.00	\$	0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$	0.00	\$	0.00
2.	Transferencias Federales Etiquetadas	\$	14,805,996.06	\$	14,447,638.95
A	Aportaciones	\$	14,605,996.06	\$	14,447,638.95
B	Convenios	\$	200,000.00	\$	0.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	\$	0.00	\$	0.00
D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$	0.00	\$	0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$	0.00	\$	0.00
3.	Ingresos Derivados de Financiamientos		-----		-----
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$	0.00	\$	0.00
4.	Total de Resultados de Ingresos	\$	20,325,139.75	\$	18,903,454.95
	Datos Informativos		-----		-----
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$	0.00	\$	0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$	0.00	\$	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$	0.00	\$	0.00

63

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Magdalena Peñasco, Distrito de Tlaxiaco para el ejercicio 2024.

DIP. FREDDY GIL PINEDA COPAR

DIP. JES. ALEJANDRO SIERRA ROMO

DIP. JUAN CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVAANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

ANEXO IV



CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	-----	-----	\$22,416,809.38
INGRESOS DE GESTIÓN	-----	-----	\$653,757.00
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$7,000.00
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	\$6,000.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	\$1,000.00
Accesorios de Impuesto	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	\$1,000.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	\$1,000.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigentes, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$480,457.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	\$222,200.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$258,257.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Accesorios de Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00

64

DIP. FREDY GIL
PINEDA GONZÁLEZ

DIP. ALFONSO
SILVERO

DIP. ALFONSO
CABALLERON VALENTIN

DIP. RENATA GONZÁLEZ
JIMÉNEZ CERVANTES

DIP. ANGELO CARDO
MELCHOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$38,500.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$38,500.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$126,800.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$54,700.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	De Capital	\$72,100.00
Accesorios de Aprovechamientos	Recursos Fiscales	De Capital	\$0.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	\$21,763,052.38
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$5,150,767.00
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$3,744,737.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$930,808.00
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	\$117,735.00
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	\$77,917.00
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	\$3,425.00
Participaciones por Impuestos Espaciales	Recursos Federales	Corrientes	\$51,914.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	\$194,099.00
Impuestos sobre automóviles nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$22,265.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$7,867.00
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$16,612,283.38
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$13,256,176.00

DIP. FREDY GIL PINEDA GONZALEZ

DIP. JOSÉ ALFONSO SERRANO SECRETARÍA

65

DIP. JUAN CABALLERO NAVARRO INTERPRETE

DIP. REYNALDO GARCÍA JIMÉNEZ SECRETARÍA

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ INTERPRETE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	\$3,356,107.38
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	\$2.00
Programas Federales.	Recursos Federales	Corrientes	\$1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	\$1.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	\$0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$0.00
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	Recursos Estatales	Corrientes	\$0.00
Transferencias y Asignaciones	Recursos Estatales	Corrientes	\$0.00
Pensiones y Jubilaciones	Recursos Estatales	Corrientes	\$0.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	\$0.00
Financiamiento interno	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	\$0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Magdalena Peñasco, Distrito de Tlaxiaco, para el ejercicio 2024.

66

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GONZALEZ

DIP. JESUS ALFONSO
CARRANZO

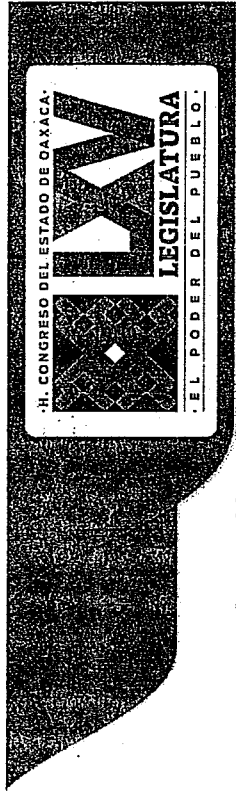
DIP. JUAN CARLOS
CABALLERO NAVARRO

DIP. REINA VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES

DIP. ANGELICA ROGIO
MECHORVASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



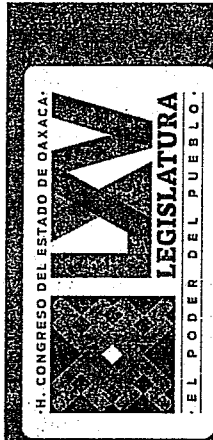
Anexo V

Calendario de Ingresos base mensual.

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	\$22,416,009.38	\$1,865,067.28	\$1,865,067.28	\$1,865,067.28	\$1,865,067.28	\$1,865,067.28	\$1,865,067.28	\$1,865,067.28	\$1,865,067.28	\$1,865,068.28	\$1,865,067.28	\$1,865,067.28	\$1,865,067.28
Impuestos	\$7,000.00	\$583.33	\$583.33	\$583.33	\$583.33	\$583.33	\$583.33	\$583.33	\$583.33	\$583.33	\$583.33	\$583.33	\$583.33
Impuestos sobre los Ingresos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Impuestos sobre el Patrimonio	\$6,000.00	\$500.00	\$500.00	\$500.00	\$500.00	\$500.00	\$500.00	\$500.00	\$500.00	\$500.00	\$500.00	\$500.00	\$500.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$1,000.00	\$83.33	\$83.33	\$83.33	\$83.33	\$83.33	\$83.33	\$83.33	\$83.33	\$83.33	\$83.33	\$83.33	\$83.33
Accesorios de Impuestos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Otros Impuestos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en el ejercicio fiscal anterior pendientes de liquidación o pago	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Contribuciones de mejoras	\$1,000.00	\$83.33	\$83.33	\$83.33	\$83.33	\$83.33	\$83.33	\$83.33	\$83.33	\$83.33	\$83.33	\$83.33	\$83.33
Contribución de mejoras por Obras Públicas	\$1,000.00	\$83.33	\$83.33	\$83.33	\$83.33	\$83.33	\$83.33	\$83.33	\$83.33	\$83.33	\$83.33	\$83.33	\$83.33
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigentes, causadas en el ejercicio fiscal anterior pendientes de liquidación o pago	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERANTES INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Derechos	\$480,457.00	\$40,038.08	\$40,038.08	\$40,038.08	\$40,038.08	\$40,038.08	\$40,038.08	\$40,038.08	\$40,038.08	\$40,038.08	\$40,038.08
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	\$222,200.00	\$18,516.67	\$18,516.67	\$18,516.67	\$18,516.67	\$18,516.67	\$18,516.67	\$18,516.67	\$18,516.67	\$18,516.67	\$18,516.67
Derechos Prestación de Servicios	\$258,257.00	\$21,521.42	\$21,521.42	\$21,521.42	\$21,521.42	\$21,521.42	\$21,521.42	\$21,521.42	\$21,521.42	\$21,521.42	\$21,521.42
Otros Derechos	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
Accesiones de Derechos	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
Productos	\$38,500.00	\$3,208.33	\$3,208.33	\$3,208.33	\$3,208.33	\$3,208.33	\$3,208.33	\$3,208.33	\$3,208.33	\$3,208.33	\$3,208.33
Productos	\$38,500.00	\$3,208.33	\$3,208.33	\$3,208.33	\$3,208.33	\$3,208.33	\$3,208.33	\$3,208.33	\$3,208.33	\$3,208.33	\$3,208.33
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
Aprovechamientos	\$126,800.00	\$10,566.67	\$10,566.67	\$10,566.67	\$10,566.67	\$10,566.67	\$10,566.67	\$10,566.67	\$10,566.67	\$10,566.67	\$10,566.67
Aprovechamientos	\$54,700.00	\$4,556.33	\$4,556.33	\$4,556.33	\$4,556.33	\$4,556.33	\$4,556.33	\$4,556.33	\$4,556.33	\$4,556.33	\$4,556.33
Aprovechamientos Patrimoniales	\$72,100.00	\$6,008.33	\$6,008.33	\$6,008.33	\$6,008.33	\$6,008.33	\$6,008.33	\$6,008.33	\$6,008.33	\$6,008.33	\$6,008.33
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00

D. P. REYNALDO VIGORITA
 JIMENEZ FERRANTES
 INTERANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

TRANSITORIOS

PRIMERO: La Ley de Ingreso Municipal para el ejercicio fiscal 2024 del Municipio indicado en el artículo único del presente decreto, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

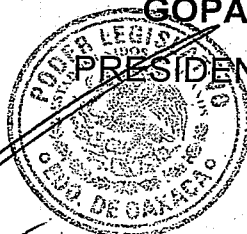
SEGUNDO: Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, continúese con el procedimiento legislativo para su emisión.

Dado en el salón de sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los diecinueve días del mes de Marzo de Dos mil Veinticuatro.

POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

70

DIP. FREDDY GIL PINEDA
GOPAR
PRESIDENTE



DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN EL EXPEDIENTE: 1358

DIP. FREDDY GIL PINEDA
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE